

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 1986.-

VISTO Y CONSIDERANDO:-

1°) Que los argumentos expresados en el escrito de fs. 8/9 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la resolución n°644/86 del 23 de septiembre del corriente (ver fs.5/6).-

2°) Que el señor O'Donnell se contradice al sostener que jamás incurrió en acto alguno de inconducta pues luego expresamente reconoce que se le aplicaron "apercibimientos por faltas menores"; -máxime cuando dichas sanciones -que pretende minorar- fueron tenidas en cuenta por esta Corte para graduar la medida disciplinaria impuesta.-

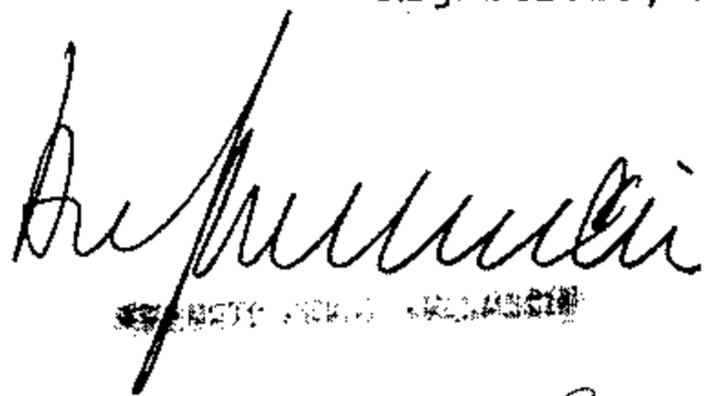
3°) Que finalmente, los sucesos narrados a fs.9 no obstan a lo decidido, en tanto resultan ajenos a los hechos que motivaron la resolución recurrida y se suscitaron con varios meses de antelación.-

Por ello,

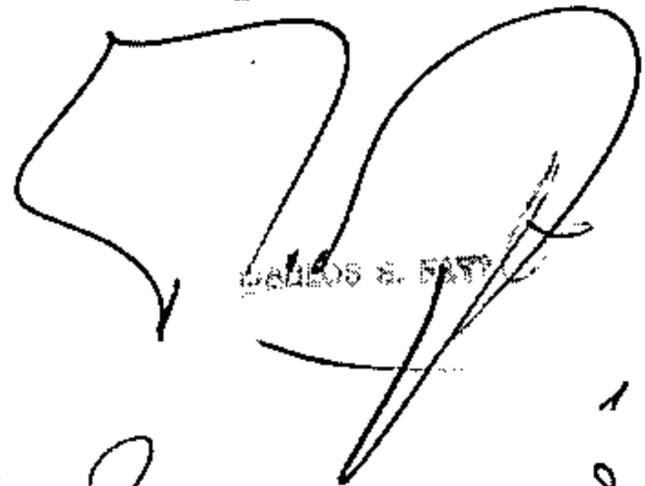
SE RESUELVE:-

No hacer lugar a lo solicitado.-

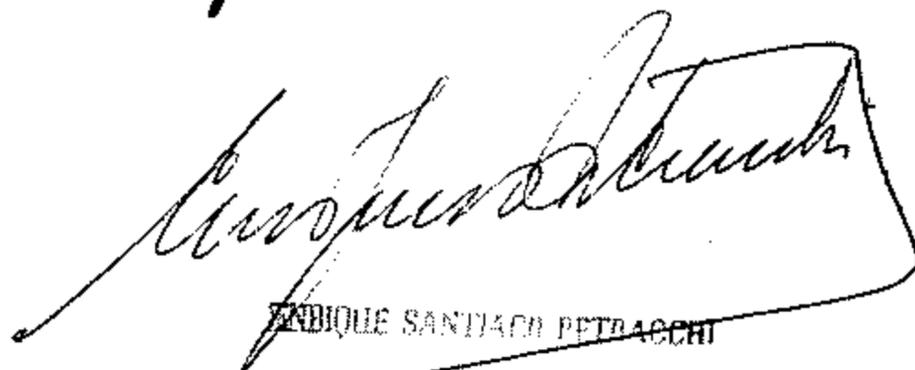
Regístrese, hágase saber y archívese.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE